



## RESOLUCIÓN N° 241.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOMAX AGRO S.A., CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 17 de abril del 2020.

### VISTO:

La Providencia N° 417/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 18/2020, a la firma SOMAX AGRO S.A., con RUC N° 80055317-9; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOMAX AGRO S.A., CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 764/19 de fecha 10 de octubre de 2019.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 25331 de fecha 17 de setiembre de 2019, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la Colonia Aguae del distrito de Yby Pyta – Curuguaty del Departamento de Canindeyú, específicamente en la comunidad indígena Yby Katu, colindante con la firma SOMAX AGRO S.A. donde al momento de la fiscalización se pudo constatar que la misma, cuenta con una explotación agrícola de 7500 Has., contando así con una franja de protección superior a los 100 (cien) metros prevista en la Ley N° 3742/09. Asimismo, consta en acta la constitución de funcionarios al depósito de la firma SOMAX AGRO S.A., donde se ha corroborado la existencia de productos registrado en el SENAVE con sus respectivas libre ventas, por otro lado se ha verificado las semillas cuyas etiquetas de homologación coinciden con la información obrante en la DISE, a través de la APP, por consiguiente al momento de la verificación no se han presentado las documentaciones como ser la planilla de aplicación de plaguicidas, como así también, el contrato de Asesor Técnico.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 975/19, de la Asesoría Jurídica por el cual, donde recomienda instruir sumario administrativo a la Firma SOMAX AGRO S.A., por supuestas infracciones a la disposiciones del Artículo 61 de la Ley 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y los Artículos 5° y 7° del Decreto 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N°13-861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de*



## RESOLUCIÓN N° 241.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOMAX AGRO S.A., CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*uso agrícola establecidas en la Ley N°123/91”;* siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 764/19 de fecha 10 de octubre de 2019.

**Que**, a fs. 19/14 de autos obra el A.I. N° 39/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma SOMAX AGRO S.A., con RUC N° 80055317-9, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 764/19 de fecha 10 de octubre de 2019; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 31 de octubre de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 16/18 de autos obra el escrito de descargo presentado por los Abogados Rigoberto Fernández Traversi y Gaspar Rigoberto Fernández Escobar, en representación de la firma SOMAX S.A. manifestando cuanto sigue: *“...Que se ha instruido sumario a la firma SOMAX AGRO SA. En virtud de dos supuestos: 1) Por la supuesta omisión de contar con planilla de aplicación y 2) Por la supuesta omisión de contar con un contrato suscrito con el asesor técnico. Es importante manifestar que en el acta de Fiscalización/Inspección N°25331 de fecha 17 de setiembre de 2019 expresa cuanto sigue: Descripción de los hechos: “...La firma SOMAX AGRO S.A, cuenta con una explotación agrícola colindante a la comunidad indígena Yby Katu, entre ambos están establecida una franja de protección superior a los 100 (cien) metros prevista en la Ley 3742/09. Así mismo, nos constituimos en los depósitos de la firma y pudimos corroborar que en el depósito de fertilizantes cuentan con productos registrados en el Senave con los respectivos libre venta, en el depósito de plaguicidas fueron encontrados productos con registro de libre venta ante el Senave. Por otro lado fueron verificados las semillas cuyas etiquetas de homologación coinciden con la información obrante en la DISE, a través de la App. Al momento de la fiscalización no se ha presentado planilla de aplicación de plaguicidas y contrato de Asesor Técnico, estos documentos se requieren porque la superficie de explotada es de 7.500 hectáreas. De una somera lectura del acta se desprende que la firma SOMAX AGRO S.A.: 1) cuenta con una franja de protección superior de 100 metros conforme lo establece la Ley 3742/09; 2/ contamos con los productos con registro y libre venta del SENAVE; 3) fueron verificadas las semillas cuyas etiquetas coinciden con la información obrante en la DISE, a través de la App; 4) al momento de la fiscalización, no se ha presentado planilla de aplicación de plaguicidas y contrato de asesor técnico. LA FIRMA SOMAX AGRO CUENTA CON LAS PLANILLAS DE APLICACIÓN DE AGROQUIMICOS Y CONTRATO DE ASESOR TECNICO. De la transcripción de la parte final del acta se concluye que al momento de la fiscalización la firma SOMAX AGRO S.A., no*



## RESOLUCIÓN N° 241.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOMAX AGRO S.A., CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*contaba con la planilla de aplicación y el contrato de asesor técnico, esto se debe a que dichos documentos se encontraban en la Matriz de la firma ubicada en la ciudad de Hernandarias, en razón de que en ese momento, se estaba llevando a cabo trabajos de auditoria en la referida Matriz. Es decir, al momento de la fiscalización, el personal que atendió a los fiscalizadores no contaba con esa documentación, pero, se aclara que la entidad comercial si disponía de dichas documentaciones. Se adjuntan las planillas y el contrato en copias autenticadas”. Es dable mencionar que los fiscalizadores de la SENAVE tampoco otorgan plazo prudencial para acercar dichas documentaciones y que también, existen jurisprudencias que dispusieron el sobreseimiento de la entidad comercial, con la sola presentación en la oportunidad del descargo. POR TANTO SOLICITAMOS, EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en contra de nuestro mandante y en consecuencia el ARCHIVO DEL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO. RESERVA DEL DERECHO A REALIZAR NUEVAS MANIFESTACIONES Y CONTESTAR CARGOS Y DOCUMENTOS QUE PUDIEREN PRESENTARSE EN EL FUTURO. Dejamos expresa constancia y/o documentos que pudieran presentarse o introducirse al presente sumario administrativo en el futuro... POR LO EXPUESTO solicitamos tener por formulado el descargo, reservas y las peticiones en los términos del escrito que antecede, tener por ofrecidas las pruebas y oportunamente, dicte Resolución Administrativo en el presente sumario, disponiendo el sobreseimiento libre y definitivo de la firma SOMAX AGRO S.A. por no existir elementos de juicio”.*

**Que**, a fs. 103 obra la Providencias de fecha 15 de noviembre de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada, tiene por reconocida la personería jurídica de los recurrentes en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; se le tiene por contestado el traslado del sumario administrativo instruido a la Firma SOMAX AGRO S.A., en los términos del escrito presentado y se abre la causa a prueba de 20 días ; siendo notificada dicha providencia en fecha 18 de noviembre de 2019, a los representantes de la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente a foja 104.

**Que**, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma SOMAX AGRO S.A., habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

**Que**, por Providencia de fecha 24 de marzo de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

## RESOLUCIÓN N° 241.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOMAX AGRO S.A., CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos...*”.

**Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...*”.

**Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según a la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción*”.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece en su **Artículo 61.-** “*Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar Registros de Aplicaciones que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas*”.

**Que**, el Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N°13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidas en la Ley N°123/91*”, dispone:

**Artículo 5:** “*Los aplicadores de plaguicidas de uso agrícola por vía aérea o terrestre (tractorizado), están obligados llevar los registros de aplicaciones que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas*”.-

**Artículo 7:** “*Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas practica agrícolas*”.-



## RESOLUCIÓN N° 241.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOMAX AGRO S.A., CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, analizadas las constancias de autos se tiene que en fecha 17 de setiembre de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en una parcela agrícola ubicada en la colonia Aguae del distrito de Yby Pyta-Curuguaty, Dpto. de Canindeyú, específicamente en la comunidad indígena Yby katu, perteneciente a la Firma SOMAX AGRO S.A., pudiéndose constatar que la misma, cuenta con una explotación agrícola de 7500 Has., contando con una franja de protección superior a los 100 (cien) metros, conforme lo preceptúa la Ley N° 3742/09; así mismo, posterior a dicho evento los funcionarios se han constituido en los depósitos de la firma SOMAX AGRO S.A, donde al momento de la verificación consta la falta de presentación por parte de la firma sumariada de la Planilla de Aplicación y el contrato suscripto entre el asesor técnico.

**Que**, en base a los antecedentes obrantes en el Acta de Fiscalización N° 25331/19 se ha instruido el correspondiente sumario administrativo, habiéndose presentado los representantes convencionales de la Firma SOMAX AGRO S.A., a contestar el traslado, expresando que la Firma SOMAX AGRO S.A., cuenta con las planillas de aplicación de agroquímicos y contrato con un Asesor Técnico, manifestando además que al momento de la fiscalización la firma sumariada no contaba con la planilla de aplicación y el contrato de asesor técnico, porque dichos documentos se encontraban en la casa Matriz de la firma ubicada en la ciudad de Hernandarias en razón de que en ese momento se estaban llevando a cabo trabajos de auditoria en la referida matriz, aclarando además que el encargado del establecimiento en dicha oportunidad, ha manifestado que la entidad comercial si contaba con dichas documentaciones a los fiscalizadores intervinientes, mencionando a su vez que los funcionarios técnicos del SENAVE, no otorgaron un plazo prudencial para arrimar las documentaciones requeridas.

**Que**, cabe señalar que al momento de la fiscalización, la Firma SOMAX AGRO S.A. no ha presentado los documentos requeridos por los funcionarios intervinientes conforme lo dispuesto en las normativas legales vigentes y que rigen en la materia, no disponiendo de la planilla de aplicación y el contrato de un asesor técnico, los cuales son de presentación imprescindibles al momento de la fiscalización en toda explotación agrícola donde se realizan fumigaciones con productos fitosanitarios, atendiendo que las planillas contienen la información bajo declaración jurada de las dosis de los insumos agrícolas a ser utilizados en las mismas y la dimensión de dicha explotación agrícola que es de 7500 has., conforme consta en el Acta de Fiscalización N°25331/19, lo que implica contar necesariamente con el asesoramiento de un profesional ingeniero agrónomo, por lo que se puede decir que la firma sumariada se encontraba transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley N° 3742/09 y los Artículos 5° y 7° del Decreto 2048/04. Así mismo es sumamente importante señalar el informe emitido por los funcionarios intervinientes en la verificación realizada en fecha 17 de



## RESOLUCIÓN N° 241.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOMAX AGRO S.A., CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

setiembre 2019, donde se manifiesta lo alegado por el representante de la firma sumariada al momento de la verificación, el SEÑOR CLEOMAR RIOS, donde el mismo refiere que la firma SOMAX AGRO S.A. no cuenta con la planilla de aplicación y el contrato de asesor técnico, lo expuesto se funda conforme al Memorando DOR 470/19, de la Dirección de Oficinas Regionales.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 327/19 *“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”*, dispone en su Anexo I: *“1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS: A) Agroquímicos, Fertilizantes, Enmiendas y Afines: Aplicación de Productos Fitosanitarios: Punto 10) 10.2: Aplicadores sin planilla de registro (de aplicación aérea o terrestre); se califica como LEVE... C) SEMILLAS: Punto 4) EMPRESAS O PERSONAS FISICAS; 4.3: Operar sin contar con responsable técnico, se califica como GRAVE”*.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 18/2020, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar como responsable a la firma SOMAX AGRO S.A., con RUC N° 80055317-9, por la infracción a las disposiciones del Artículo 61 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y de los Artículo 5° y 7° del Decreto N° 2048/04 *“Por el cual se deroga el Decreto N°13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidas en la Ley N°123/91”*, por la falta de presentación de la planilla de aplicación y el contrato de asesor técnico, al momento de la fiscalización de la explotación agrícola de 7.500 has., ubicada en la Colonia Aguae del distrito de Yby Pyta-Curuguay, Dpto. de Canindeyú; y sancionar a la firma sumariada, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





## RESOLUCIÓN N° 241.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SOMAX AGRO S.A.*, CON RUC N° 80055317-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma *SOMAX AGRO S.A.*, con *RUC N° 80055317-9* conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma *SOMAX AGRO S.A.*, con *RUC N° 80055317-9*, por la supuesta infracción a la disposición de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, Artículo 61 y del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N°13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidas en la Ley N°123/91*”, en sus Artículos 5° y 7°.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma *SOMAX AGRO S.A.*, con *RUC N° 80055317-9*, con una multa de 251 (Doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

